

San Borja, 06 de Noviembre de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTO:

El Expediente ALC-EL20250000073, que contiene el Informe Técnico N° 013-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 29 de octubre del 2025 elaborado por el área de Almacén Central del Equipo de Logística, que sustenta la propuesta de **BAJA de 108 UNIDADES DE EXISTENCIAS**; por la causal de **VENCIMIENTO**; a razón de lo solicitado por el Almacén Central del Instituto de Salud del Niño San Borja – INSNSB; y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que: "En Tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone la aprobación de una directiva que tenga por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Adquisiciones, y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, aprobó la Directiva 004-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y su modificatoria (en adelante la Directiva); normativa que establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles*", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INNSB-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, de acuerdo al sub numeral 3 del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, se **define que Bienes Muebles**. "*Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias*";

Que, Aunado a lo anterior, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", señala que la Baja de bienes muebles, comprende el conjunto de acciones referidos al retiro de



bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Así mismo, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, señala que la **Baja de bienes muebles**, *"comprende el conjunto de acciones referidos al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;*

Que, es necesario tener presente que en el **Literal d)**. Del Artículo 51° de la Directiva N°004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles", establece como "Fecha de vencimiento", como causales de baja de bienes muebles.

Que, en ese sentido, el literal b) del art. 52° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.0 señala que, "Respecto de las causales establecidas en el literal e) del Artículo 51° de la Directiva, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N°1 de la Directiva, para la cual puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes"; asimismo en su literal c) "La OGA aprueba mediante resolución la baja del Bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico"; y en literal d) "La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable";

Que, mediante, INFORME N°000059-2025-ALC-EL-AUD-INSNSB, de fecha 22 de Octubre del 2025, Almacén central informó al Equipo de Logística, sobre la verificación de las existencias registradas y ubicadas en almacén central para baja por causal de vencimiento.

Que, mediante PROVEIDO N° 034386-2025-EL-UAD-INSNSB, de fecha 24 de Octubre del 2025, el Equipo de logística derivó el expediente a Almacén Central para su atención correspondiente.

Que, mediante PROVEIDO N° 009455-2025-ALC-EL-AUD-INSNSB, de fecha 28 de Octubre del 2025, Almacén Central derivó el expediente al especialista para la realización del informe técnico y resolución administrativa

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 013-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, fluye que el EXPEDIENTE N°ALC-EL20250000073, cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la BAJA de los bienes descrito en el ANEXO 01 adjunto, mediante Acto Resolutivo por causal de **FECHA DE VENCIMIENTO**;

Con la visación del área del Almacén Central y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 0007-2023-DG-INSNSB;

SE RESUELVE:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 1°.- APROBAR la BAJA de los CIENTO OCHO (108) existencias, detallados en el ANEXO N° 01, por la causal de **fecha de vencimiento**, cuyo valor total es de **S/ 11,789.91 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES).**

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja





ANEXO 1
INFORME TÉCNICO N° 0013-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB

| ÍTEM | Descripción | Marca | MEDIDA | MODELO | VALOR | VENCIMIEN TO |
|--------------|---|-----------|--------|--------|--------------|-----------------|
| 495701270034 | DETERGENTE ENZIMATICO CON 4 ENZIMAS | MULTIZIM | GALON | 19 | 5510 | may-23 |
| 805000080033 | FILTRO PARA RESPIRADOR DE PROTECCION CONTRA POLVOS Y PARTICULAS | BM | UNIDAD | 18 | 424.8 | mar-17 |
| 354300140015 | GAS OXIDO DE ETILENO 100% X 170 g | BM | UNIDAD | 60 | 5356.2 | abr-20 |
| 133000240170 | LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO) AL 4.9 % X 4 kg | CLOROX | UNIDAD | 6 | 111.906669 | abr-21 |
| 133000240065 | LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO) AL 5% | SIN MARCA | LITRO | 3 | 13 | abr-22 |
| 495700960008 | PAPEL CREPADO 1.20 m X 1.20 m X 125 | SUPAWRAP | UNIDAD | 2 | 374 | may-22 |
| TOTAL | | | | 108 | S/ 11,789.91 | |

